



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

Entidades Municipales
Tomo III. ODAS

Volumen 12. Tlalnepantla de Baz
Auditoría de Cumplimiento Financiero
ACF-128



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
— PODER LEGISLATIVO —
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos



**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Cumplimiento Financiero

ODAS de
Tlalnepantla de Baz
ACF-128



Auditoría de Cumplimiento Financiero

Organismo Descentralizado Operador de

Agua de Tlalnepantla de Baz

(ACF-128)

Objetivo

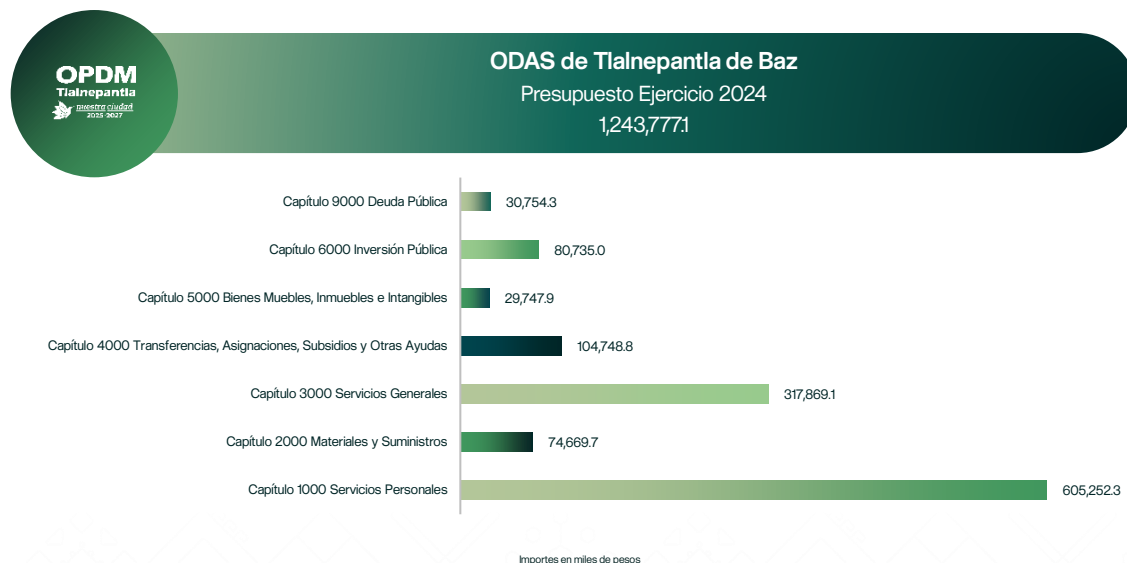
Fiscalizar los ingresos y egresos estatales y municipales, a efecto de comprobar que su recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio, aplicación y deuda, se apeguen a las disposiciones legales administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; asimismo, la gestión de los recursos transferidos, las operaciones contables, presupuestales, financieras, programáticas, normativas y administrativas aplicables a la entidad fiscalizable, en cumplimiento a las Leyes, Códigos, Reglamentos y cualquier otra disposición aplicable en la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Antecedentes

La Auditoría de Cumplimiento Financiero a la entidad fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de febrero de 2025. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/380/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, que contiene la orden de auditoría.

Presupuesto Ejercido por Capítulo de Gasto

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó a la entidad un presupuesto de **1,418,474.6** miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, por lo que, al 31 de diciembre del año fiscalizado, reflejó un Presupuesto Modificado de **1,279,234.9** miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de **1,243,777.1** miles de pesos, el cual se distribuyó en los capítulos de gasto siguientes:



Universo y Muestra del Presupuesto de Egresos

Se determinó un universo de **255,868.8** miles de pesos, que representa el **20.6** por ciento del Presupuesto Ejercido, y una muestra auditada de **171,460.6** miles de pesos, que representa el **67.0** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:

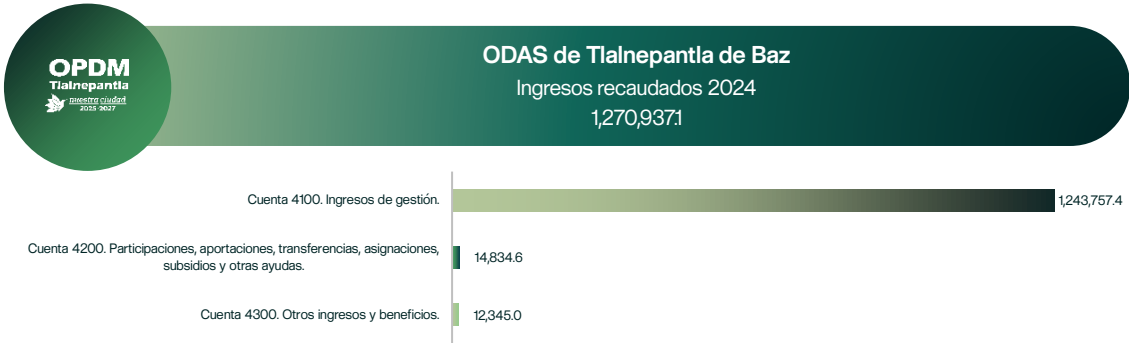


Los porcentajes del universo son respectivos al Presupuesto Ejercido 2024.
Los porcentajes de la muestra auditada son respectivos al universo.
Importes en miles de pesos



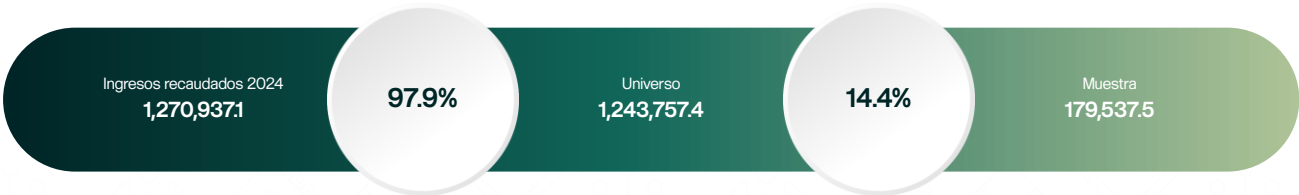
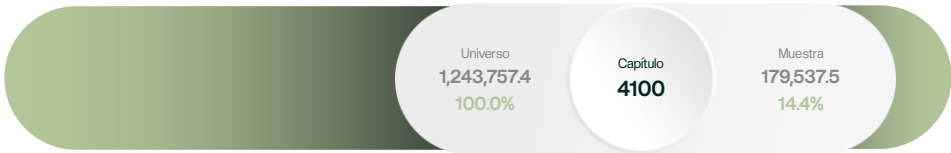
Ley de Ingresos Recaudada por fuentes de financiamiento

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se estimó a la entidad un ingreso por **1,418,474.6** miles de pesos, el cual presentó adecuaciones presupuestales durante el Ejercicio Fiscal y reportó, al 31 de diciembre del año fiscalizado, un Ingreso Modificado por **1,295,065.2** miles de pesos y un Ingreso Recaudado por **1,270,937.1** miles de pesos, cantidad que se distribuyó en las siguientes cuentas de ingreso:



Universo y Muestra del Ingreso recaudado

Se determinó un universo de **1,243,757.4** miles de pesos, que representa el **97.9** por ciento del Ingreso recaudado, y una muestra auditada de **179,537.5** miles de pesos, que representa el **14.4** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:

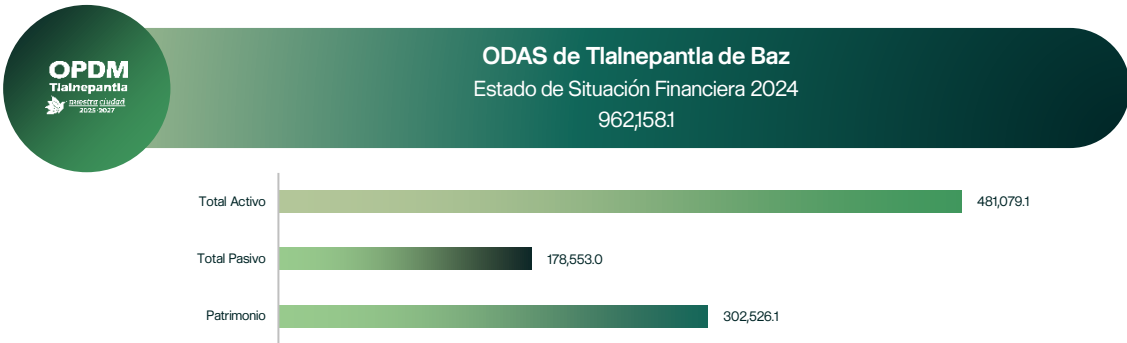


Los porcentajes del universo son respectivos al Ingreso recaudado 2024.
Los porcentajes de la muestra auditada son respectivos al universo.
Importes en miles de pesos



Estado de Situación Financiera

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, la entidad presentó información que comprendió los siguientes importes:



Universo y Muestra del Estado de Situación Financiera

Se determinó un universo de **156,699.6** miles de pesos, que representa el **16.3** por ciento y una muestra auditada de **156,699.6** miles de pesos, que representa el **100.0** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:



La muestra total determinada del Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y el Estado de Situación Financiera asciende a **507,697.7** miles de pesos.

Los porcentajes del universo son respectivos al Estado de Situación Financiera 2024.
Los porcentajes de la muestra auditada son respectivos al universo.
Importes en miles de pesos



Observaciones por etapa

Derivado de la aplicación de los procedimientos de fiscalización a la entidad, que comprendieron la revisión y análisis financiero de las etapas siguientes, se determinaron **25** resultados, relacionados con presuntas conductas en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.



De las partidas del Presupuesto de Egresos con cargo a los capítulos de gasto, se determinaron los siguientes resultados:

Presupuesto de Egresos
Capítulo 2000

Número de resultados: 7

Nombre de la cuenta
2492 – Estructuras y manufacturas para todo tipo de construcción

No. de resultados

No. de observaciones



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

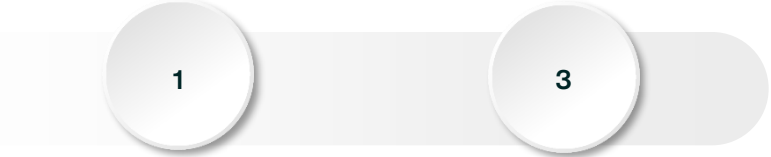
Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar acabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta
2471 – Artículos metálicos para la construcción

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar a cabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

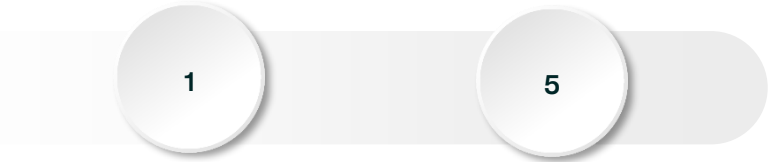
Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta

2491 – Materiales de construcción

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar a cabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Oficio de aviso de cumplimiento o incumplimiento de contrato por el área usuaria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, contrato indebidamente bienes y/o servicios, ello en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que pruebe, la existencia del Oficio de Aviso de Cumplimiento o Incumplimiento del Contrato de prestación de servicios, ello en contravención con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que por medio de dicho Oficio las unidades administrativas deberán informar por escrito a la contratante, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas, afectado a la entidad fiscalizable al no haber asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Comprobación y justificación

Uso y destino

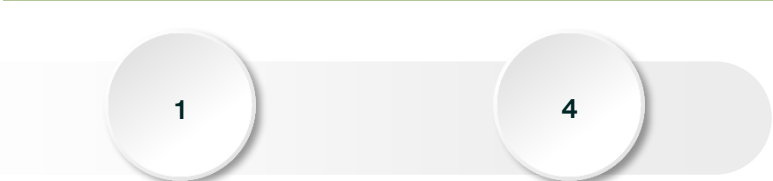
Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros en bienes y/o servicios sin que al momento de los actos de fiscalización, contara con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que acredite que estos fueron entregados y aplicados; ello, en contravención con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta
2511 – Sustancias químicas

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones; adquirió indebidamente bienes y/o servicios sin contar con la evidencia documental legal comprobatoria y justificativa, que acredite la existencia del procedimiento adquisitivo, ello en contravención a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Fuente de ingresos no identificada

Con base en la información requerida y remitida, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente omitió autorizar la fuente de ingresos correspondiente a la adquisición del servicio de suministro de sustancias químicas conforme a los requerimientos y fechas establecidas en las órdenes de compra emitidas por el departamento de adquisiciones del organismo, toda vez que la entidad no contó con la evidencia documental legal, justificativa y comprobatoria que acredite la fuente de ingresos mediante la cual se adquirió el servicio referido, si bien es cierto que la erogación en comento cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal que le permitió realizar el gasto y el contrato mediante el cual se generó la obligación de pago en dichos documentos no se establece la fuente de financiamiento para realizar la adquisición del servicio, contraviniendo con ello lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone que para el ejercicio del gasto, los entes públicos solo podrán comprometer recursos con cargo a su presupuesto autorizado contando previamente con la identificación de la fuente de ingresos, esto en perjuicio de la entidad, ya que los recursos públicos pudieron no haberse administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, afectando el cumplimiento de los objetivos para los que fueron destinados.

Uso y destino de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros en bienes y /o servicios sin que al momento de los actos de fiscalización, contara con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que acredite que estos fueron entregados y aplicados; ello, en contravención con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

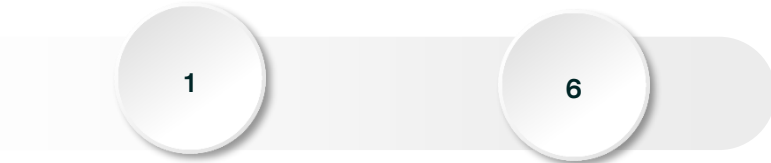
Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta

2611 – Combustibles, lubricantes y aditivos

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar acabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Oficio de aviso de cumplimiento o incumplimiento de contrato por el área usuaria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, contrato indebidamente servicios, ello en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que pruebe, la existencia del Oficio de Aviso de Cumplimiento o Incumplimiento del Contrato de prestación de servicios, ello en contravención con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que por medio de dicho Oficio las unidades administrativas deberán informar por escrito a la contratante, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas, afectado a la entidad fiscalizable al no haber asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Comprobación y justificación

Uso y destino de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros en bienes y /o servicios sin que al momento de los actos de fiscalización, contara con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que acredite que estos fueron entregados y aplicados; ello, en contravención con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Tipologías de las observaciones

Entrega de los bienes y servicios

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente la adquisición de bienes y servicios, ello en virtud, de que no contó con ningún elemento de convicción que acredite la entrega de los bienes, ello en contravención con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizable y beneficiado al proveedor con quien sostuvo una relación contractual al haber pagado por dichos bienes y servicios, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite haber recibido los mismos.

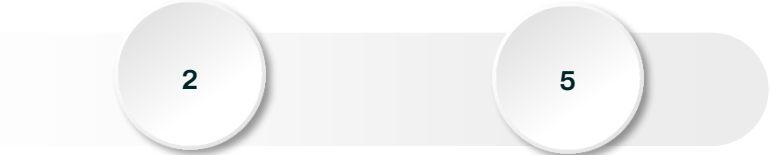
Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta

2961 – Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Acción determinada: 2 Pliegos de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar acabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Importes en miles de pesos



Presupuesto de Egresos
Capítulo 3000

Número de resultados: 6

Nombre de la cuenta
3251 – Arrendamiento de vehículos

No. de resultados

No. de observaciones

1

5



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar a cabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Cotizaciones

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, en razón de que no contó con evidencia legal que compruebe y justifique que previo a la tramitación de la adquisición, contó con al menos dos cotizaciones en cada una de ellas, las cuales se sujetaron al precios máximos derivado del estudio de mercado, a fin de seleccionar la cotización que presentara la mejor condición a la que debió adquirir los bienes y/o servicios descritos, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y en perjuicio del servicio público en razón de que los recursos pudieron no haber sido administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Pago indebido (comprobantes fiscales CFDI 2024)

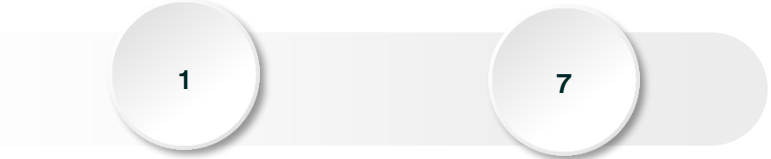
Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente el servicio de Arrendamiento, toda vez que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que comprueban y justifican las erogaciones efectuadas, en el apartado correspondiente al concepto/descripción, refieren el pago del servicio de un arrendamiento distinto al que generó la obligación de pago respecto al servicio que nos ocupa, durante el ejercicio fiscal 2024, contraviniendo lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta
3261 – Arrendamiento de maquinaria y equipo

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones; adquirió indebidamente bienes y/o servicios sin contar con la evidencia documental legal comprobatoria y justificativa, que acredite la existencia del procedimiento adquisitivo, ello en contravención a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar a cabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Oficio de aviso de cumplimiento o incumplimiento de contrato por el área usuaria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, contrato indebidamente servicios, ello en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que pruebe, la existencia del Oficio de Aviso de Cumplimiento o Incumplimiento del Contrato de prestación de servicios, ello en contravención con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que por medio de dicho Oficio las unidades administrativas deberán informar por escrito a la contratante, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas, afectado a la entidad fiscalizable al no haber asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Uso y destino

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros en bienes y/o servicios sin que al momento de los actos de fiscalización, contara con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que acredite que estos fueron entregados y aplicados; ello, en contravención con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Entrega de los bienes y servicios

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente la adquisición de bienes y servicios, ello en virtud, de que no contó con ningún elemento de convicción que acredite la entrega de los bienes, ello en contravención con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizable y beneficiado al proveedor con quien sostuvo una relación contractual al haber pagado por dichos bienes y servicios, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite haber recibido los mismos.

Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta
3431 – Gastos inherentes a la recaudación

No. de resultados No. de observaciones



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contratación de servicios profesionales (dictamen de la unidad administrativa)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente servicios, sin contar con ningún elemento de convicción que pruebe la existencia del dictamen de la unidad administrativa respecto a no contar con personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos contratados, ello en contravención con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios que establece que la contratante deberá cerciorarse si al interior de la administración pública se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo los servicios, de ser así, no procederá la contratación; pudiendo con ello, causar un posible perjuicio a la entidad en razón de que los recursos pudieron no haber sido administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar a cabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Duplicidad de funciones

Con base en la información requerida y remitida durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente la prestación de servicios, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría no presentó elementos suficientes que revelaran la autorización del titular de la unidad administrativa, así como el dictamen de la unidad administrativa respectiva pudiendo causar un daño a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado por un servicio, del cual la entidad fiscalizada no acreditó contar con la autorización y el dictamen correspondiente donde se manifieste que no se contaba con el personal capacitado o disponible, para realizar dicho servicio.

Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta

3511 – Reparación y mantenimiento de inmuebles

No. de resultados

No. de observaciones

1

4



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar a cabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Contratos fraccionados

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la adquisición de bienes y/o servicios en contravención al deber que tienen de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en algún supuesto de excepción a la Licitación y en perjuicio del servicio público al no haber asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Comprobación y justificación

Fuente de ingresos no identificada

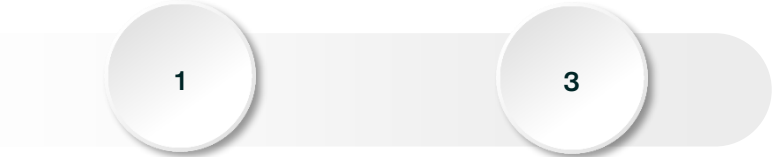
Con base en la información requerida y remitida, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente omitió autorizar la fuente de ingresos correspondiente a la adquisición de bienes y/o servicios, toda vez que la entidad no contó con la evidencia documental legal, justificativa y comprobatoria que acredite la fuente de ingresos mediante la cual se adquirieron los bienes y/o servicios referidos, si bien es cierto que la erogación en comento cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal que le permitió realizar el gasto y el contrato mediante el cual se generó la obligación de pago en dichos documentos no se establece la fuente de financiamiento para realizar la adquisición, contraviniendo con ello lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone que para el ejercicio del gasto, los entes públicos solo podrán comprometer recursos con cargo a su presupuesto autorizado contando previamente con la identificación de la fuente de ingresos, esto en perjuicio de la entidad, ya que los recursos públicos pudieron no haberse administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, afectando el cumplimiento de los objetivos para los que fueron destinados.

Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta
3571 – Reparación, instalación y mantenimiento de maquinaria, equipo industrial y diversos

No. de resultados No. de observaciones



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones; adquirió indebidamente bienes y/o servicios sin contar con la evidencia documental legal comprobatoria y justificativa, que acredite la existencia del procedimiento adquisitivo, ello en contravención a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Fuente de ingresos no identificada

Con base en la información requerida y remitida, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente omitió autorizar la fuente de ingresos correspondiente a la adquisición de bienes y/o servicios, toda vez que la entidad no contó con la evidencia documental legal, justificativa y comprobatoria que acredite la fuente de ingresos mediante la cual se adquirieron los bienes y/o servicios referidos, si bien es cierto que la erogación en comento cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal que le permitió realizar el gasto y el contrato mediante el cual se generó la obligación de pago en dichos documentos no se establece la fuente de financiamiento para realizar la adquisición, contraviniendo con ello lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone que para el ejercicio del gasto, los entes públicos solo podrán comprometer recursos con cargo a su presupuesto autorizado contando previamente con la identificación de la fuente de ingresos, esto en perjuicio de la entidad, ya que los recursos públicos pudieron no haberse administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, afectando el cumplimiento de los objetivos para los que fueron destinados.

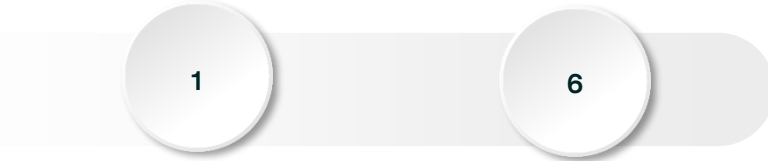
Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta

3997 – Proyectos para prestación de servicios

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Asignación indebida (sin autorización, para contratación del servicio)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud que no contó con la existencia de la autorización para llevar a cabo la adjudicación en comento, ya que el servicio referido debió ser aprobado mediante sesión celebrada por el comité de adquisiciones y servicios de la entidad fiscalizable y posteriormente autorizarlo, toda vez que de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Comprobación y justificación

Fuente de ingresos no identificada

Con base en la información requerida y remitida, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente omitió autorizar la fuente de ingresos correspondiente a la adquisición de bienes y/o servicios, toda vez que la entidad no contó con la evidencia documental legal, justificativa y comprobatoria que acredite la fuente de ingresos mediante la cual se adquirieron los bienes y/o servicios referidos, si bien es cierto que la erogación en comento cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal que le permitió realizar el gasto y el contrato mediante el cual se generó la obligación de pago en dichos documentos no se establece la fuente de financiamiento para realizar la adquisición, contraviniendo con ello lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone que para el ejercicio del gasto, los entes públicos solo podrán comprometer recursos con cargo a su presupuesto autorizado contando previamente con la identificación de la fuente de ingresos, esto en perjuicio de la entidad, ya que los recursos públicos pudieron no haberse administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, afectando el cumplimiento de los objetivos para los que fueron destinados.



Tipologías de las observaciones

Falta de justificación (sin comprobantes fiscales CFDI)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente gastos devengados en el ejercicio anterior, ello en virtud de que la información contenida como soporte de las pólizas no cuenta con evidencia que justifique la obligación de pago, consistente en los comprobantes fiscales, contraviniendo lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la obligación de cuidar que las operaciones presupuestarias y contables se respalden con la información original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como, con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual señala que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos que determinen la obligación de hacer un pago.

Sin existencia del contrato

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la adquisición de diversos artículos, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que acredite la documentación legal que generó la obligación de pago correspondiente (contrato), que formalizara la relación contractual entre la entidad y el proveedor, respecto a los artículos adquiridos, ello en contravención con el deber que tiene la entidad fiscalizada de aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como el asegurar que el sistema de contabilidad refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión económico-financiera; aunado a que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios.

Importes en miles de pesos



Presupuesto de Egresos
Cuenta 4000

Número de resultados: 1

Nombre de la cuenta
4411 – Cooperaciones y ayudas

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Publicación de convocatoria

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, adjudicó indebidamente bienes y/o servicios, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción que le permitiera exceptuar a la entidad para que la convocatoria del procedimiento de adquisición que realizó, con cargo a ingresos propios no fuera publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México (COMPRAMEX); ello en contravención con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento al no haber garantizado la mejor propuesta, y así asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Comprobación y justificación

Fuente de ingresos no identificada

Con base en la información requerida y remitida, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente omitió autorizar la fuente de ingresos correspondiente a la adquisición de bienes y/o servicios, toda vez que la entidad no contó con la evidencia documental legal, justificativa y comprobatoria que acredite la fuente de ingresos mediante la cual se adquirieron los bienes y/o servicios referidos, si bien es cierto que la erogación en comento cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal que le permitió realizar el gasto y el contrato mediante el cual se generó la obligación de pago en dichos documentos no se establece la fuente de financiamiento para realizar la adquisición, contraviniendo con ello lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone que para el ejercicio del gasto, los entes públicos solo podrán comprometer recursos con cargo a su presupuesto autorizado contando previamente con la identificación de la fuente de ingresos, esto en perjuicio de la entidad, ya que los recursos públicos pudieron no haberse administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, afectando el cumplimiento de los objetivos para los que fueron destinados.

Importes en miles de pesos



Presupuesto de Egresos
Cuenta 5000

Número de resultados: **1**

Nombre de la cuenta
5621 – Maquinaria y equipo industrial

No. de resultados

No. de observaciones

1

4



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que, en el ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente bienes y/o servicios, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que pruebe la existencia del estudio de mercado correspondiente a la adjudicación, ello, en contravención a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Procedimiento adquisitivo

Con base en la información requerida y presentada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones; adquirió indebidamente bienes y/o servicios sin contar con la evidencia documental legal comprobatoria y justificativa, que acredite la existencia del procedimiento adquisitivo, ello en contravención a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Fuente de ingresos no identificada

Con base en la información requerida y remitida, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente omitió autorizar la fuente de ingresos correspondiente a la adquisición de bienes y/o servicios, toda vez que la entidad no contó con la evidencia documental legal, justificativa y comprobatoria que acredite la fuente de ingresos mediante la cual se adquirieron los bienes y/o servicios referidos, si bien es cierto que la erogación en comento cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal que le permitió realizar el gasto y el contrato mediante el cual se generó la obligación de pago en dichos documentos no se establece la fuente de financiamiento para realizar la adquisición, contraviniendo con ello lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone que para el ejercicio del gasto, los entes públicos solo podrán comprometer recursos con cargo a su presupuesto autorizado contando previamente con la identificación de la fuente de ingresos, esto en perjuicio de la entidad, ya que los recursos públicos pudieron no haberse administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, afectando el cumplimiento de los objetivos para los que fueron destinados.

Sin contrato o justificación (convenio modificatorio)

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se identificó la posible contratación indebida al no contar con elementos de convicción legal que acredite la validez jurídica de los actos celebrados, contraviniendo lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Importes en miles de pesos

Presupuesto de Ingresos
Cuenta 9000

Número de resultados: 1

Nombre de la cuenta
9911 – Por el ejercicio inmediato anterior

No. de resultados

No. de observaciones

1

1



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Pagos realizados fuera del término establecido (45 días hábiles)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros del ejercicio fiscal 2024, deuda pública por el ejercicio inmediato anterior, sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa que le permitió realizar dicha acción, contraviniendo lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



De las partidas del Presupuesto de Ingresos, se determinaron los siguientes resultados:

Presupuesto de Ingresos

Cuenta 4100

Número de resultados: 1

Nombre de la cuenta

4100 – Ingresos de gestión

No. de resultados

No. de observaciones

1

1

Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Ingresos recaudados no depositados

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no depósito de manera íntegra los ingresos obtenidos, resultado de comparar los ingresos recaudados en bancos contra los ingresos efectivamente depositados, a lo que denota un incorrecto manejo en los ingresos obtenidos debido a que los mismos no fueron registrados, controlados, identificados, ni conciliados diaria e íntegramente en sus cuentas bancarias respectivas, generando así la diferencia en comento, misma que no contó con la documentación legal correspondiente que compruebe y justifique la misma, ello en contravención al deber que tiene la entidad fiscalizada, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Importes en miles de pesos



De las partidas del Estado de Situación Financiera, se determinaron los siguientes resultados:

Estado de Situación Financiera

Activo circulante

Número de resultados: 3

Nombre de la cuenta	
1112 – Bancos/tesorería	
No. de resultados	No. de observaciones
1	2
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones	



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Saldo negativo o contrario a su naturaleza

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizable en ejercicio de sus atribuciones, generó salidas de efectivo mayores, respecto a los saldos de las cuentas bancarias; toda vez que, originó con ello un saldo negativo o contrario a su naturaleza, en contravención a lo establecido a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Saldo reconocido sin evidencias legal comprobatoria que acredite, la depuración, comprobación, reintegro, amortización y/o cancelación de la cuenta

Con base en la información contable, financiera y presupuestal requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, Erogó indebidamente recursos públicos financieros, sin contar con la evidencia documental legal, comprobatoria y justificativa que acredite la depuración, comprobación, reintegro, amortización y/o cancelación, respecto al saldo final presentado, ello en contravención al deber que tiene la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, disposiciones que especifican que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación original que compruebe y justifique los registros contables y presupuestales, mismos que deberían estar soportados con los documentos comprobatorios originales o en medios electrónicos, los cuales deben permanecer en custodia y conservación de los entes públicos.

Importes en miles de pesos



Nombre de la cuenta
1122 – Cuentas por cobrar a corto plazo

No. de resultados No. de observaciones



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Comprobación y justificación documental del ingreso

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, la entidad fiscalizada, indebidamente dejó de depositar los ingresos recaudados derivados de ejercicios no aplicados; toda vez que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria que acredite que los ingresos fueron depositados de manera íntegra y oportuna, y tampoco proporcionó información relativa al origen de dichos ingresos; ello en contravención, con el deber que tiene la entidad fiscalizada, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Omisión de registro presupuestal

Con base en la información requerida y remitida durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada, en el ejercicio de sus atribuciones, omitió indebidamente el registro presupuestal correspondiente a la adquisición de bienes y/o servicios, toda vez que la entidad no presentó evidencia documental legal, justificativa ni comprobatoria que acreditara haber efectuado la afectación presupuestal correspondiente en el sistema de contabilidad gubernamental, contraviniendo lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone que "Para el ejercicio del gasto, los entes públicos solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria e identificando la fuente de ingresos.

Sin existencia del contrato

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la adquisición de diversos artículos, toda vez que la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que acredite la documentación legal que generó la obligación de pago correspondiente (contrato), que formalizara la relación contractual entre la entidad y el proveedor, respecto a los artículos adquiridos, ello en contravención con el deber que tiene la entidad fiscalizada de aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como el asegurar que el sistema de contabilidad refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión económico-financiera; aunado a que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios.

Uso y destino

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros en bienes y/o servicios sin que al momento de los actos de fiscalización, contara con la evidencia legal comprobatoria y/o justificativa, que acredite que estos fueron entregados y aplicados; ello, en contravención con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Entrega recepción de los bienes y servicios

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con la evidencia documental que acreditara y permitiera verificar que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción, ello en contravención al deber que tienen las entidades fiscalizadas de cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios correspondientes, información que debió sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad, objetividad y de comparación.



Tipologías de las observaciones

Falta de justificación (sin comprobantes fiscales CFDI)

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente gastos devengados en el ejercicio anterior, ello en virtud de que la información contenida como soporte de las pólizas no cuenta con evidencia que justifique la obligación de pago, consistente en los comprobantes fiscales, contraviniendo lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la obligación de cuidar que las operaciones presupuestarias y contables se respalden con la información original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como, con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual señala que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos que determinen la obligación de hacer un pago.

Importes en miles de pesos

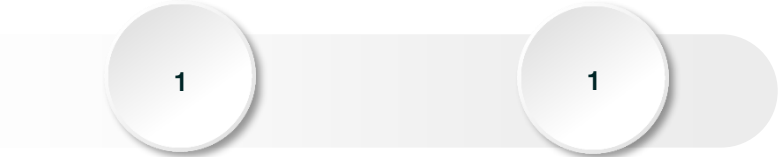


Nombre de la cuenta

1129 – Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo

No. de resultados

No. de observaciones



Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Saldo sin recuperar al cierre del ejercicio fiscal

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que la entidad en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no realizó las acciones correspondientes a la recuperación de los recursos públicos financieros, motivo por el cual dichos recursos económicos no fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo tanto la conducta podría generar un perjuicio a la entidad, al no contar con los ingresos que le permitan atender las necesidades materiales, económicas y sociales de la población.

Importes en miles de pesos



Estado de Situación Financiera

Pasivo circulante

Número de resultados: 5

Nombre de la cuenta

2112 – Proveedores por pagar a corto plazo

No. de resultados

No. de observaciones

2

4



Acción determinada: 2 Pliegos de observaciones

Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Saldo negativo o contrario a su naturaleza

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizable en ejercicio de sus atribuciones, autorizó y/o comprometió recursos públicos financieros; toda vez que, registró pasivos por operaciones originadas por la adquisición de bienes y contratación de servicios que la entidad refleja en saldos negativos o contrarios a su naturaleza, en contravención a lo establecido a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Saldo reconocido sin evidencias legal comprobatoria que acredite, la depuración, comprobación, reintegro, amortización y/o cancelación de la cuenta

Con base en la información contable, financiera y presupuestal requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, Erogó indebidamente recursos públicos financieros, sin contar con la evidencia documental legal, comprobatoria y justificativa que acredite la depuración, comprobación, reintegro, amortización y/o cancelación, respecto al saldo final presentado, ello en contravención al deber que tiene la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, disposiciones que especifican que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación original que compruebe y justifique los registros contables y presupuestales, mismos que deberían estar soportados con los documentos comprobatorios originales o en medios electrónicos, los cuales deben permanecer en custodia y conservación de los entes públicos.

Sin liquidez para hacer frente a sus pasivos

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en ejercicio de sus atribuciones, autorizó y comprometió indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que la entidad fiscalizable durante la ejecución de los trabajos de auditoría no contó con evidencia legal justificativa y comprobatoria que acredite la disponibilidad de recursos financieros suficientes para hacer frente a dichas obligaciones de pago; ello en contravención con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Pago, depuración y/o cancelación

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que la entidad fiscalizable en el ejercicio de sus atribuciones, comprometió indebidamente recursos públicos financieros, de los cuales no llevó a cabo las acciones correspondientes para realizar el pago, cancelación y/o depuración de los mismos, ya que la entidad durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no contó con la evidencia legal comprobatoria que justifique y acredite la liquidación, depuración y/o cancelación de adeudos derivados de las operaciones realizadas al treinta y uno de diciembre de 2024, ello en contravención al deber que tiene la entidad de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de cuidar que las operaciones presupuestarias y contables se respalden con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Importes en miles de pesos

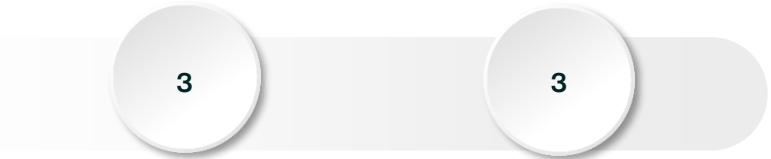


Nombre de la cuenta

2117 – Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo

No. de resultados

No. de observaciones



Acción determinada: 3 Pliegos de observaciones



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Uso y destino final de la retención del 2% de auditoría técnica para la ejecución de obras, no enteradas

De la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente originó, al 31 de diciembre del ejercicio 2024, un saldo pendiente de pago por concepto de retenciones del 2% de auditoría técnica necesaria para la ejecución de obra pública, toda vez que no contó con la evidencia legal comprobatoria y justificativa que acredite el uso y destino final de los recursos, debido a que los mismos no cumplieron con su fin objeto, confirmándose que fueron registrados en una cuenta por pagar, ello en contravención al deber que tiene la entidad fiscalizada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Saldos reconocidos derivados de obligaciones fiscales y comerciales sin enterar

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente omitió el entero de los recursos públicos financieros, correspondientes al pago y/o entero de obligaciones registradas en las diferentes subcuentas, sin contar con la evidencia documental legal, comprobatoria y justificativa en original, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, que acredite el debido cumplimiento de sus obligaciones, abstención que pudo generar el cobro de recargos y/o actualizaciones, por parte de las autoridades recaudadoras, a los que haya lugar y para el caso de un entero extemporáneo o no entero de sus obligaciones fiscales, la determinación de un crédito fiscal; contraviniendo lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; al disponer de éstos recursos, en su momento, en las cuentas de la entidad fiscalizada y no enterarlo oportunamente.

Importes en miles de pesos

